

**REGLAMENTO (CE) N° 2598/97 DEL CONSEJO
de 18 de diciembre de 1997**

por el que se prorroga el programa destinado a fomentar la cooperación internacional en el sector de la energía — Programa Synergy

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 235,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 701/97 del Consejo, de 14 de abril de 1997, por el que se aprueba un programa destinado a fomentar la cooperación internacional en el sector de la energía — Programa Synergy ⁽³⁾ y, en particular, su artículo 3, dispone que la realización del Programa Synergy se extenderá desde el 1 de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1997;

Considerando que la Comunicación de la Comisión «Visión global de la política y las acciones en el campo de la energía» pone de manifiesto la necesidad de un esfuerzo para mejorar la transparencia de la política energética comunitaria y es un primer paso hacia la propuesta de un programa marco sobre energía;

Considerando que es necesario prorrogar de manera transitoria el programa Synergy, por espacio de un año, a la espera de su inserción en el nuevo programa marco sobre energía;

Considerando que en el presente Reglamento se incluye, con arreglo al punto 2 de la Declaración del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 6 de marzo de

1995, relativa a la inscripción de disposiciones financieras en los actos legislativos ⁽⁴⁾, un importe de referencia financiera, sin que ello afecte a las competencias de la autoridad presupuestaria definidas en el Tratado;

Considerando que, para la adopción del presente Reglamento, el Tratado no prevé más poderes de acción que los del artículo 235,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. La duración del programa Synergy se prorrogará por un año, del 1 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 1998.
2. El importe de referencia financiera para la ejecución de dicho programa será de 5 millones de ecus. la autoridad presupuestaria autorizará los créditos dentro de los límites de las perspectivas financieras.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 1997.

Por el Consejo
El Presidente
F. BODEN

⁽¹⁾ DO C 337 de 7. 11. 1997, p. 57.

⁽²⁾ Dictamen emitido el 4 de diciembre de 1997 (no publicado aún en el Diario Oficial).

⁽³⁾ DO L 104 de 22. 4. 1997, p. 1.

⁽⁴⁾ DO C 293 de 8. 11. 1995, p. 4.